

Constancia: Manizales, 27 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00733 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELO "PROPIEDAD HORIZONTAL"** en contra de **DANIELA JARAMILLO SANINT**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevamente el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal en el cual se encuentre contenida de manera correcta la obligación que tiene la señora **DANIELA JARAMILLO SANINT** al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. Aportará las actas en donde se encuentre aprobadas las cuotas extraordinarias de administración relacionada con los conceptos de ornato y otros arreglos que ahora se pretende y el documento en el cual repose el concepto de seguro que se cobra, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información.
3. Aportará nuevamente el poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Toda vez que no se evidencia la forma por la cual fue conferido, adicionalmente deberá corregir el poder en cuanto menciona ser otorgado para proceso ejecutivo de menor cuantía siendo que el proceso actual es de mínima cuantía.

4. Deberá aclarar el porcentaje de la propiedad que ostenta como dueña la demandada DANIELA JARAMILLO SANINT, toda vez que en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula 100-168591 se evidencia también como propietarias a las señoras MARIA EMILIA SANINT DE JARAMILLO y PATRICIA JARAMILLO SANINT.
5. Las pretensiones se deben formular de manera ordenada especificando con relación a intereses que se pretenden cobras a que porcentaje sobre que sumas y durante que período.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 180 fijado el 3 de noviembre de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2cd93e085a3f699abed5b4227a6ecf99585882003e73007f1ef690efb00635**

Documento generado en 02/11/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>